



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2024-MPM/CM

Huacrachuco, de 30 de diciembre de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN  
POR CUANTO:  
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE MARAÑÓN.**

### VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del 2024; Informe N° 126-2024-MPM/GM del 17 de diciembre de 2024, Opinión Legal N° 067-2024-MPM-OGAJ del 16 de diciembre del 2024, Informe N° 138-2024-MPM-GAT del 05 de diciembre del 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N°27680, y la Ley de Reforma Ley N°28607, prescribe que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". - Los Artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

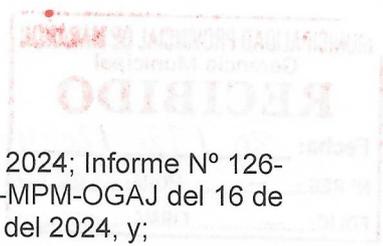
Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades tienen competencia mediante Ordenanzas, para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, asimismo, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano del gobierno (...)" ; excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 11° del texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, a efectos del valor de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de deprecación por antigüedad y estado de conservación que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial;

Que, el último párrafo del artículo 13° del mismo cuerpo legal, precisa las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 enero del año al que corresponde el impuesto.





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales, las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM); por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, la Subgerencia de Rentas mediante Informe N° 315-2024-MPM/GAT/SGR, propone el Proyecto de Ordenanza Municipal Inscribe tu predio, a favor de aquellos contribuyentes que regularicen de manera voluntaria la presentación de las declaraciones juradas de autoevalúo que incidan en una mayor determinación del impuesto predial o arbitrios municipales así como promover el pago voluntario de las obligaciones generadas como producto de dicha regularización tributaria, y de esta manera actualizar los datos de los contribuyentes y la información de sus predios así como para la incorporación de nuevos contribuyentes, titulares de predios omisos a fin de que regularicen y/o formalicen sus propiedades inmobiliarias en la jurisdicción del distrito de Huacrachuco;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Opinión Legal N° 067-2024-MPM-OGAJ del 16 de diciembre del 2024, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal Inscribe tu predio.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

### **ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA "INSCRIBE TU PREDIO 2025"**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la "Ordenanza Municipal que crea el programa Inscribe tu Predio 2025"; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD;** la presente ordenanza tiene por finalidad establecer el programa de regularización voluntaria a la presentación de la Declaración Jurada de autoevalúo "INSCRIBE TU PREDIO 2025", para omisos y para quienes actualicen o hayan actualizado o rectifiquen o hayan rectificado el aumento de valor de Autoevalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la determinación del Impuesto Predial, así como también a aquellos contribuyentes que no se hayan inscrito sus predios, en cumplimiento al incentivo tributario dirigidos a personas naturales o jurídicas que mantengan un predio en calidad de propietario; y, en el caso que no haya sido posible la determinación del propietario según lo dispuesto en las normas tributarias vigentes, se inscribirá al posesionario, debidamente acreditado; respecto del predio cuyo uso sea de casa habitación que se encuentre pendiente de inscripción o su actualización en calidad de contribuyentes en la Municipalidad Provincial de Marañón, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances y las condiciones establecidas en el presente dispositivo Asimismo con el fin de coadyuvar a que la persona natural o jurídica interesada esté preparada frente al riesgo de la presentación al registro de documentos falsificados o basados en suplantación de personas en la celebración de los actos jurídicos presentados.

**ARTÍCULO TERCERO.- DECLARACIÓN DE OMISOS Y SUBVALUADORES;** Toda persona natural o jurídica está obligada a presentar la declaración jurada en la cual debe inscribir y/o





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

actualizar las áreas de terreno, áreas construidas, categorías, usos y obras complementarias del predio a declarar.

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA;** para el acogimiento a la presente Ordenanza se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Toda persona natural o jurídica, que no haya cumplido con declarar su predio en calidad de propietario debidamente acreditado, deberá presentar la Declaración Jurada de Inducción ante la Subgerencia de Administración Tributaria, a través de la cual inscribe o actualiza las áreas de terreno, las áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Toda persona natural que no haya declarado el predio del cual mantenga la posesión, siempre y cuando no haya sido posible determinar al propietario según lo dispuesto en las Normas Tributarias, presentarán la Declaración Jurada de Inducción ante la Subgerencia de Administración Tributaria, a través de la cual inscribe o actualiza las áreas de terreno, áreas construidas, niveles, categorías, unidades independientes, usos y obras complementarias; subsanando el hecho que dio origen a la sanción dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) De contar con los servicios básicos (agua, luz) estos deberán mantener una antigüedad no menor a seis años para lo cual presentarán copia legalizada de los recibos de los mismos; además deberá presentar tres declaraciones juradas de sus vecinos colindantes y/o distantes a 20 metros máximo, con firma legalizada donde éstos afirmen, bajo juramento, que dicha persona mantiene la condición de posesionario del predio que declara.

**ARTÍCULO QUINTO.- DECLARACION JURADA POR AUMENTO DE VALOR POR SUBVALUACIÓN;** toda persona natural o jurídica que declare el aumento de valor (debidamente autorizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano) respecto a su predio, estará afecto al pago del Impuesto Predial, intereses moratorios a partir del ejercicio 2025 en adelante, y con respecto a los Arbitrios Municipales únicamente por la diferencia generada a partir del ejercicio 2025, siendo condonados los intereses moratorios así como el 100% de las diferencias generadas correspondientes a los años anteriores al 2025.

**ARTÍCULO SEXTO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA;** el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria será de los seis (06) años anteriores a la inscripción, de acuerdo al periodo de adquisición del predio; teniendo en cuenta la prescripción de la deuda tributaria; siendo en forma facultativa.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnatorios y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - LA INSCRIPCION Y PAGO DE LOS PREDIOS RUSTICOS, QUE LOS CONTRIBUYENTES TENGAN MÁS DE DOS PREDIOS;** el cobro de impuesto predial de los predios rústicos será masificados; es decir se unificarán todos los predios de un contribuyente que cuenta con más de dos predios; de acuerdo al Sistema automatizado del Ministerio de Economía y Finanzas; los predios inscritos con sus respectivos títulos de propiedad.

**ARTÍCULO OCTAVO. - PAGOS ANTERIORES;** los pagos realizados con anterioridad a la presente Ordenanza, no dan derecho a devolución y/o compensación.

**ARTÍCULO NOVENO. - OBLIGACIÓN DE PERMITIR FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y EFECTOS;** los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de su (s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, previo requerimiento escrito de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, se le impondrá la multa tributaria correspondiente y se realizará la fiscalización tributaria sobre base presunta.





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO DECIMO. - PLAZO DE VIGENCIA DE LA ORDENANZA;** el plazo del beneficio otorgado a través del Programa de "INSCRIBE TU PREDIO 2025", así como los procedimientos a que se contrae el presente dispositivo, tendrá como plazo de vigencia hasta el 30 DE AGOSTO DE 2025, a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. -** Las edificaciones, viviendas, declarados inhabitables por Defensa Civil, el pago de impuesto predial se cobrará como terreno.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. - ENCARGAR** el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, la Oficina de Imagen Institucional y conforme a sus funciones y competencias

**SEGUNDA.- FACÚLTESE** al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza no suspende los procedimientos formales de cobranza.

**CUARTA.-** La presente Ordenanza no tiene efectos y/o compatibilidad de uso en predios dentro del Distrito de Huacrachuco que hayan sido declarados como contribuyentes con anterioridad a la presente Ordenanza en cualquiera de las modalidades establecidas.

**POR LO TANTO,**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARAÑÓN

Abg. Aliardo Aguirre Limas  
**ALCALDE**  
DNI: 42063335